



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2016-01536-00

DEMANDANTE: EMILSEN LEON VESGA C.C. 63.486.764  
DEMANDADA: OLGA ROSARIO DUARTE SILVA C.C. 60.291.077

En atención a la solicitud efectuada por el extremo activo, y como quiera que según la comunicación allegada por ella el día 06 de agosto de 2019, el vehículo de placa TTL-334 se encuentra dentro de las instalaciones del parqueadero CCB COMERCIAL CONGNES S.A.S., no se accederá a requerir a la secuestre ROSA MARIA CARRILLO GARCIA.

De otra parte, remítase copia del expediente a la interesada.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el proceso al despacho a fin de atender la petición de fijar fecha para la diligencia de remate.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 9 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01014-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8  
Demandado: LUIS EVELIO QUINTERO MORA C.C. 88.246.775

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone decretar las medidas cautelares requeridas por la parte actora.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA;**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos embargables que perciba **LUIS EVELIO QUINTERO MORA C.C. 88.246.775** como empleado de CARRILLO BARRERA JUAN, de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

- Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$29.000.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER  
El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 9 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00065-00

DEMANDANTE: JESUS DAVID LOPEZ PARRA C.C. 13.257.183  
DEMANDADOS: JOSE AQUILES PEREZ C.C. 1.090.435.706  
MARIA DEL PILAR LARROTA PEDRAZA C.C. 63.444.224

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, a través del cual la endosataria en procuración solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **JESUS DAVID LOPEZ PARRA** contra **JOSE AQUILES PEREZ** y **MARIA DEL PILAR LARROTA PEDRAZA**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Levantar la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con M.I. 260-80274, de propiedad de **MARIA DEL PILAR LARROTA PEDRAZA C.C. 63.444.224**, por lo anterior se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 213/18 del 16 de febrero de 2018.

**Líbrense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**TERCERO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 9 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00493-00

DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES S.E.C.S. NIT. 800.248.806-7  
DEMANDADOS: REINEL CASELLES RUBIO C.C. 1.090.368.903  
CARMEN ALICIA RUBIO MONCADA C.C. 60.329.986

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y CDMPTENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 9 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
PERTENENCIA Rad: 54-001-41-89-001-2019-00046-00

DEMANDANTE: GRACIELA ESTER SIERRA PEREZ C.C. 36.552.413

DEMANDADOS: JAIRO ALONSO ACEVEDO VILLAMIZAR E INDETERMINADOS

Teniendo en cuenta la anterior constancia dejada por la secretaria, dentro del proceso de **DECLARACION DE PERTENENCIA** instaurado por **GRACIELA ESTER SIERRA PEREZ** en contra de **JAIRO ALONSO ACEVEDO** y demás personas **INDETERMINADAS** que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la Litis, el Juzgado procede a correr **TRASLADO** a la parte demandante por el termino de **TRES (3) DÍAS** de las excepciones de fondo propuestas por la demandada, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo regulado por el artículo 391 del C.G.P.

Como quiera que mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020 se aceptó la renuncia al poder conferido del Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, se reconoce personería para actuar en causa propia a la demandada **GRACIELA ESTER SIERRA PEREZ**.

Así mismo, se le reconoce personería suficiente al Dr. OSWALDO SALDARRIAGA MENDOZA identificado con C.C. 1.090.407.401 y T.P. 241.627 del C. S. J. como apoderado del demandado **JAIRO ALONSO ACEVEDO VILLAMIZAR** en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 9 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
VERBAL SUMARIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00292-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A.  
DEMANDADO: NICOLAS ELIECER CHIQUILLO ARIAS C.C. 13.275.653

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el cual se evidencia a folios 31-31 que el 09 de agosto de 2019 se profirió sentencia que declaró terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.

Adicional a esto el extremo activo informó que el demandado canceló la condena a costas impuesta, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P. se ordena el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 9 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00400-00

**Demandante:** UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SANTILLANA - PROPIEDAD HORIZONTAL  
**Demandado:** EDUARDO JOSE RAMIREZ OCHOA C.C. 91.246.209

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual el ejecutante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA SANTILLANA PH en contra EDUARDO JOSE RAMIREZ OCHOA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se ordena Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre de EDUARDO JOSE RAMIREZ OCHOA C.C. 91.246.209, por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de que dejen sin efecto el oficio 1117/19 de fecha 28 de junio de 2019.

LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario devengado por EDUARDO JOSE RAMIREZ OCHOA C.C. 91.246.209, como empleado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, por lo anterior se ordena oficiar al Pagador, a fin de que dejen sin efecto el oficio 175-2021 de fecha 17 de febrero de 2021.

**Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**TERCERO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 9 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

LPCH



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
DILIGENCIA DE LANZAMIENTO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00855-00

DEMANDANTE: NANCY YADIRA BEDOYA LONDOÑO C.C. 27.601.390  
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE VELASQUEZ FANDIÑO C.C. 7.165.285

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el cual se evidencia a folio 12 que el 12 de diciembre de 2019 se comisionó a la Inspección de Policía para que se realizara la diligencia de lanzamiento deprecada, sin que existan solicitudes por tramitarse a la fecha, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P. se ordena el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 9 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00097-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8  
DEMANDADOS: BRENDA CAROLINA CARDENAS GOMEZ C.C. 1.090.472.143  
JORGE ELICER BERMON VELANDIA C.C. 88.003.251

Visto el escrito presentado por el extremo activo, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a la demandada **BRENDA CAROLINA CARDENAS GOMEZ** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese a **BRENDA CAROLINA CARDENAS GOMEZ C.C. 1.090.472.143**, a efectos de notificarle el auto de fecha 26 de febrero de 2020 que libró mandamiento de pago en su contra.

**SEGUNDO:** Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 9 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-000160-00

DEMANDANTE: JOSE ELISAHIN CRUZ MENDEZ C.C. 13.822.657  
DEMANDADO: NELLY HERNANDEZ C.C. 60.300.324

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por LUZ MARIA MUÑOZ MARTINEZ, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderado sustituto a ZAYAS DAVID MEDINA PUERTO identificado con C.C. 1.121.218.230 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar, en su condición de apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 9 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00291-00

**DEMANDANTE:** FRANCISCO MORA ORTEGA C.C. 13.452.904

**DEMANDADO:** FABIAN ANDRES ROJAS VEGA C.C. 1.090.427.864

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone decretar la medida cautelar requerida.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA;**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo de la MOTOCICLETA, de propiedad del demandado **FABIAN ANDRES ROJAS VEGA C.C. 1.090.427.864**, de PLACA: DNJ57D.

Oficiese en tal sentido a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS.

**Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de hoy 9  
de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00335-00

**DEMANDANTE:** JHON ALEXANDER RODRIGUEZ PEÑARANDA C.C. 1.090.462.299

**DEMANDADO:** CAMILO ANDRES MENDOZA LLANES C.C. 1.092.155.318

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco Caja Social, respecto de la cautela decretada.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento la comunicación remitida por la Policía Nacional.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 9 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2021-00005-00

Demandante: LOLYMAR REY CAICEDO C.C. 60.349.340  
Demandado: KARINA SANTOS FRANCO C.C. 1.007.283.119  
GLORIA EUGENIA JOYA MORENO C.C. 60.348.991

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en el que manifiestan que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-160018 toda vez que sobre el predio se encuentra vigente PATRIMONIO DE FAMILIA.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación  
en estados Fijado el día de hoy 9 de marzo de  
2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00006-00

**Demandante:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5  
**Demandada:** CESAR LEONARDO CARO C.C. 88.199.253

Previo a continuar con el secuestro del bien de propiedad del convocado al juicio, se hace necesario requerir a la ORIP a fin de que aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. 260-80281 de propiedad de **CESAR LEONARDO CARO C.C. 88.199.253**, toda vez que el OFICIO # 2602021EE0765 DE 23-02-2021 enviado mediante correo electrónico de la misma fecha no incluye todas las paginas del certificado.

**Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.</p>  <p>SECRETARIO</p>
---

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2021-00007-00

**DEMANDANTE:** PEDRO MARUN MEYER C.C.19.237.446  
**DEMANDADA:** EDNA RUTH CAICEDO JIMENEZ C.C. 37.270.347  
JHON JAIRO CORZO MOLINA C.C. 88.211.927

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento la comunicación remitida por el Departamento de Tesorería de la Fiscalía General de la Nación.

Lo anterior para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA.**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 9 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)